

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
CALOTO - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 013**

Caloto, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL  
DE BIEN INMUEBLE  
Radicación: 2019-00024-00  
Demandante: JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR  
Demandado: ALFARO Y FABIOLA VIAFARA PEREIRA

Una vez recibido el presente proceso de la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Popayán – Cauca, mediante auto interlocutorio de fecha 03 de noviembre de 2019, ordenó en su parte resolutive revocar el auto proferido por este Despacho de fecha 29 de enero de 2020, donde decreto el Desistimiento Tácito y en su lugar ordeno continuar con el tramite pertinente.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., en concordancia con el artículo 230 ibídem, el Despacho procede a designar de oficio a un nuevo perito en este asunto a la señora CLARA XIMENA ILLO ROMERO, como perito en el presente asunto, quien deberá demostrar su calidad, categoría y alcances, con el fin que dentro del presente proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE, realice trabajo de partición del bien inmueble toda vez que el dictamen aportado por la parte demandante y realizado por el topógrafo HECTOR SANCHEZ SALAZAR, presentó inconsistencias; infórmese de la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P., y si acepta darle la posesión del CARGO.

Además de cumplir con los requisitos del artículo 226 del CGP, de explicar los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos de sus conclusiones y de los datos que el perito considere pertinentes conforme sus conocimientos técnicos, se solicita tenga en cuenta y establezca los siguientes:

- Establezca cuáles son los linderos, ubicación, nombre, colindantes y área actual del predio general.
- Establezca cuáles son los linderos, ubicación, nombre, colindantes y área de cada uno de los predios ya divididos.
- Verifique si estos coinciden con los indicados en la demanda y en los planos aportados con la misma y las escrituras públicas o documentos que describan el predio.
- Verifique con la información del IGAC y/o GO portal, que los linderos del predio corresponden a la matrícula inmobiliaria y código catastral indicado en la demanda.
- Realice registro fotográfico del predio objeto de experticia.

- La partición deberá realizarse en igual proporción con los condueños del predio, en un 33.33 % tal como se desprende de la anotación No. 04 de fecha 23 de junio de 1989, matrícula inmobiliaria No. 124-9646 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, adjudicado en la sucesión de los señores LAZARO VIAFARA BARRERA y OLGA MARIA PEREIRA DE VIAFARA, a los señores ALFARO y FABIOLA VIAFARA PEREIRA, y CARMEN CRISTINA VIAFARA DE SANTA, a este ultima le fue rematado el derecho de cuota por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali – Valle, según anotación No. 11 de la matrícula referenciada y asignada al aquí demandante.
- De la misma manera, se solicita que en la división de cumplimiento a la reglamentación que en esta materia exija la oficina de planeación correspondiente, en especial que la subdivisión de predios rurales en ningún caso se puede autorizar fraccionamientos del suelo rural por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar UAF y se deje entrada a cada uno de los lotes.

Para efectos de rendir el dictamen pericial, se concede un término de diez (10) días siguientes a la aceptación del cargo.

Rendido el dictamen, permanecerá en secretaría a disposición de las partes, por el término de 10 días. En caso de existir correo electrónico en el proceso envíese el mismo.

Se ordena a la parte demandante de conformidad con el artículo 233 del C. G. P., colaborar con el perito, facilitarles el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo y suministrarle el transporte o en su defecto el valor de éste para la realización oportuna del peritaje, lo anterior en consonancia con el artículo 230 ibídem; si no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra, según lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la señora CLARA XIMENA ILLO ROMERO, como perito partidor dentro del presente proceso, para lo cual deberá presentar certificado como prueba idónea de su calidad de topógrafo.

El término para rendir el dictamen será de 10 días siguientes a la aceptación del cargo.

Rendido el dictamen, permanecerá en secretaría a disposición de las partes, por el término de 10 días. En caso de existir correo electrónico en el proceso envíese el mismo.

Adviértase al profesional que de ser solicitado por las partes o por considerarlo necesario el Juez deberá concurrir a la respectiva audiencia para efectos de que se surta la discusión del dictamen, la cual se realizará de forma virtual por el programa Microsoft teams.

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandante de conformidad con el artículo 233 del C. G. P., colaborar con el perito, facilitarles el acceso a los lugares necesarios

para el desempeño de su cargo y suministrarle el transporte o en su defecto el valor de éste para la realización oportuna del peritaje, lo anterior en consonancia con el artículo 230 ibídem; si no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra, según lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

**TERCERO:** OFICIESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que certifique las extensiones para la UAF del lugar donde se haya ubicado el bien objeto de subdivisión.

**CUARTO:** Por secretaria envíese las comunicaciones a los correos electrónicos dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS GARCIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
CALOTO-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50c6c5eeceff90d110cbdc1f018c61a66c5f3f09eec3bc3a081f4dc8971552  
8e**

Documento generado en 09/04/2021 12:44:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**